



CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
10 SEP 2003
Hora 12:10 Firma
DEPARTAMENTO DE TRAMITE
Y ESTADISTICA PROCESAL

Congreso de la República

COMISION INVESTIGADORA ENCARGADA DE IMPLEMENTAR LAS
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LAS INVESTIGACIONES
SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS ENTRE 1990-2000

DICTAMEN SOBRE MINERO PERÚ S. A. REFINERÍA DE COBRE DE ILO

CONGRESISTA RAFAEL REY REY

JULIO-2003

MINERO PERÚ S. A. REFINERÍA DE COBRE DE ILO

El Congresista de la República que suscribe, miembro de la Comisión Investigadora de los Casos de Corrupción de la Década de 1990 al 2000, en uso de sus atribuciones parlamentarias presenta el siguiente dictamen del caso **Privatización de Refinería de Cobre de Ilo - Minero Perú S.A.**

1. Antecedentes.

Antes de entrar en el análisis puntual del Informe de la Comisión es indispensable precisar las circunstancias políticas y legales vigentes al momento en que Southern Peru Copper Corporation (en adelante *SPCC*) inicia sus relaciones comerciales con Minero Perú S.A. respecto de la refinación de cobre.

En el mes de abril de 1970 el Gobierno Revolucionario presidido por el General Juan Velasco Alvarado promulga el Decreto Ley N° 18225 que establece que la refinación del cobre corresponde exclusivamente al Estado. Esta imposición es reiterada en el Decreto Ley N° 18880, Ley General de Minería, el cual adicionalmente precisa que los concesionarios de explotación, como *SPCC*, están obligados a vender en primera prioridad sus productos a las refinerías del Estado.

Con anterioridad a la vigencia de estas normas, en el mes de diciembre de 1969 *SPCC* solicitó autorización a la Dirección General de Minería para construir una refinería de cobre en Ilo la que nunca fue concedida. La respuesta fue la decisión política del Gobierno referida en el párrafo anterior.

Ante estas circunstancias políticas *SPCC* se ve obligada a celebrar en el mes de diciembre de 1974 el primer contrato con Minero Perú para la refinación de cobre Blister. El precio establecido, sin facultad de negociación, se basaba en una fórmula impuesta por Minero Perú, que no reflejaba en forma alguna el costo internacional por el mismo servicio. Esta fórmula consistía en incorporar en el precio cobrado a *SPCC* el costo de la refinación, sea el que fuere, más una utilidad para Minero Perú. Ello resultó en un grave perjuicio económico para *SPCC* y un excesivo beneficio para Minero Perú lo cual explica el porqué esta última empresa siempre arrojaba utilidades.

En el mes de setiembre de 1988 *SPCC*, cuando ya se habían producido cambios políticos y legales que eliminaron el monopolio del Estado en la actividad de refinación, pero que aún obligaban a los titulares de actividades mineras de explotación a abastecer en primera

prioridad a las plantas de refinación instaladas en el país, logra celebrar un nuevo contrato de refinación con Minero Perú en el cual se fijó un precio mínimo de \$200 por tonelada refinada y un máximo de \$300. Este contrato tendría vigencia hasta el año 2000 siempre y cuando la refinería de cobre siguiera siendo de propiedad del Estado. Es decir que si el Estado vendía su refinería a cualquier tercero, SPCC tendría el derecho de dar por terminado el contrato de refinación.

2. Refinería de cobre de Ilo

En el Informe en mayoría se señala que la Refinería de Cobre de Ilo estaba diseñada para producir 150,00 toneladas métricas al año de cátodos de cobre electrolítico con pureza mayor de 99.99% y contaba con la infraestructura para duplicar su capacidad.

Esta afirmación no se ajusta a la realidad por lo siguiente:

Sobre la capacidad de la refinería y contenido de cobre en el cátodo, se tiene la siguiente información del contrato de refinación de Setiembre de 1988:

Cláusula Primera (1.1) ... La Refinería, que viene operando con una producción de 150,000 TM de Cátodos de Ilo por año, que será ampliada a partir de 1989.

Cláusula Quinta (5.2)

La máxima capacidad de producción de Cátodos de Ilo de La Refinería en 1987 alcanzó a 150,000 TM y alcanzará a 180,000 TM en 1989, a 196,000 TM en 1990 y a 250,000 TM a partir de 1992.

Cláusula Quinta (5.9)

... con una producción de 150,000 TM de Cátodos de Ilo por año.

Cláusula Octava (8.4)

Los Cátodos de Ilo serán devueltos bajo este contrato, de conformidad a las siguientes especificaciones:

(8.4.1) Pureza Mínima: 99.95 de cobre, con cualquier contenido de plata considerada como cobre.

La Refinería no tenía la infraestructura para duplicar la capacidad. Solamente al momento de la construcción se preparó la explanada al lado este de la actual planta con la idea de poder hacer una planta similar y poder duplicar la capacidad. MINERO PERU hizo pruebas a nivel piloto con cuatro celdas de concreto polimérico (Junio 1993) pero estaban orientadas al reemplazo de las de concreto armado por el deterioro y excesivo costo de mantenimiento por las reparaciones y fugas de corriente.

2.1 Producción

La producción real de ánodos desde 1975 hasta el 31 de Mayo de 1994 fue de 3'240,626 TM de ánodos de cobre y no 2'585,247 como dice el Informe en mayoría. Así mismo en el Informe en mayoría se indica una producción de ánodos hasta 1984 de 1,126.69 ánodos de cobre sin indicar la unidad de medida, cantidad muchísimo menor a la real, lo que daría a entender que dicha cifra es errónea.

La producción de plata desde 1984 hasta 31 de Mayo de 1994 fue de 433,672 kilogramos. En el cuadro 4 del reporte solo se hace referencia a la producción desde 1985 (431,385 kilogramos). La Planta de Metales Preciosos fue inaugurada el 19 de Noviembre de 1984 y hubo producción en ese año.

2.2 Trabajadores en la Refinería de Cobre de Ilo

En cuanto al análisis respecto al número de trabajadores de Minero Perú debemos señalar que efectivamente, a partir de 1991, dicha empresa ejecutó un programa de racionalización de personal por retiro voluntario y se les compensó con un incentivo económico. De acuerdo al contrato celebrado con Minero Perú S.A., SPCC se comprometió a incorporar en su planilla a 475 trabajadores, obligación que fue cumplida.

Algunos de estos trabajadores fueron distribuidos de acuerdo a su especialidad y organización de SPCC a las diferentes áreas existentes de dicha empresa, ya que en Refinería existía personal de Recursos Humanos, Relaciones Públicas, Relaciones Industriales, Contabilidad, Almacén, Logística, Entrenamiento, Informática, etc.,

Actualmente existen en Refinería 354 trabajadores distribuidos en áreas netamente operativas como son producción, mantenimiento y laboratorio.

2.3 Privatización de la Refinería

Se señala en el Informe en mayoría que la Refinería de Cobre de Ilo fue la única Unidad de Minero Perú que en la mayoría de años de producción tuvo utilidades.

La explicación de ello es evidente y únicamente se sustenta en la imposición de los términos de los contratos celebrados con SPCC para el servicio de refinación que se basaron en costos irreales y exagerados de los cuales Minero Perú se benefició indebidamente.

3. Southern Peru Copper Corporation

3.1 Descripción de SPCC

Segundo párrafo: Adicionalmente a las instalaciones que ahí se mencionan, SPCC también opera una planta de Lixiviación, Extracción por Solventes y Electrodeposición en Toquepala.

Tercer párrafo: SPCC no fue reorganizada como una empresa holding el 2 de enero de 1996.

Cuarto párrafo: La Sucursal no se constituye en 1955 sino en 1954.

Quinto párrafo: Las primeras tres líneas son confusas e inexactas, confundiendo hechos y fechas (ver extracto de la Memoria Anual de SPCC correspondiente al año 2002 que se transcribe más abajo). En la tercera línea: Grupo México completó la oferta pública de todas las acciones de Asarco el 15 de noviembre de 1999 y no el 17 de noviembre del mismo año.

Sexto párrafo: Si bien la información es correcta, ésta no está actualizada. Al 30 de junio del 2003 los accionistas de SPCC son los siguientes:

Nombre Completo	Participación en el Capital Social (%) ¹
SOUTHERN PERU HOLDINGS CORPORATION (Subsidiaria de Americas Mining Corporation)	54.2 %
CERRO TRADING COMPANY INC. (Subsidiaria de The Marmon Group)	14.2 %
PHELPS DODGE OVERSEAS CORPORATION	14.0%
ACCIONISTAS COMUNES	17.6 %

Este numeral (3.1 Descripción de SPCC) debería ser reemplazado por una descripción histórica ordenada y clara como el texto que se consigna en la página 22 de la Memoria Anual 2002 de SPCC y que se transcribe a continuación:

“Breve reseña histórica desde la constitución de SPCC:

La Compañía fue constituida el 12 de diciembre de 1952, hace más de 50 años, de acuerdo a las Leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de Norteamérica, bajo la denominación de Southern Peru Copper Corporation (SPCC). En el año 1954, SPCC estableció una Sucursal en el Perú, para realizar actividades mineras en el país.

Con fecha 7 de septiembre de 1995, se constituyó “Southern Peru Copper Holding Company” también de acuerdo a las Leyes del Estado de Delaware, con la finalidad de actuar como compañía holding propietaria de la totalidad de las acciones de Southern Peru Copper Corporation (SPCC). A finales de 1995, SPCC cambió su denominación por la de “Southern Peru Limited” y “Southern Peru Copper Holding Company” cambió su denominación social a la de Southern Peru Copper Corporation.

Ambas empresas acordaron con efectividad al 31 de diciembre de 1998, la fusión de Southern Peru Copper Corporation y de Southern Peru Limited, absorbiendo la primera compañía a la segunda y asumiendo SPCC la totalidad de sus activos y pasivos, incluyendo a la Sucursal en el Perú. Esta fusión no implicó modificación alguna a los porcentajes de participación en el capital social o de la Cuenta Participación Patrimonial (acciones de inversión), los que se mantienen idénticos.

¹ Los accionistas SPHC II, Phelps Dodge y Cerro Trading son Accionistas Comunes Clase A. Cada una de las Acciones Comunes Clase A tiene derecho a 5 votos a diferencia de las Acciones Comunes que tienen derecho a 1 voto.

Las actividades mineras en el Perú son realizadas bajo la denominación social "Southern Peru Copper Corporation", la denominación abreviada de "Southern Peru" o las siglas SPCC, a través de su Sucursal en el Perú. La Sucursal se encuentra inscrita en la Partida Electrónica 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao (antes Asiento N° 384 de la ficha N° 2447 del Registro de Personas Naturales y Jurídicas Mineras del Registro Público de Minería)."

La Mina de Cuajone

Al 31 de diciembre del 2002, la ley del mineral en esta mina no es de 1% sino de 0.643% Cu.

La Concentradora de Toquepala

La fecha de la última ampliación y capacidad actual de la concentradora de Toquepala fueron las siguientes: Fecha de Inicio: 1 de septiembre del 2002, la fecha de Autorización de Funcionamiento es el 6 de noviembre del 2002 y la capacidad oficial es 60,000 tpd.

Los reactivos utilizados actualmente en la flotación de Molibdeno son: Sulfhidrato de Sodio (NaSH), Ácido Sulfúrico (H₂SO₄), Antiespumante (Polyol xas 10881) y Kerosene. No se utiliza cianuro de sodio ni arsénico.

La fecha en que se dejó de utilizar la planta de lixiviación de cobre en la Planta de Molibdeno fue 1997.

El agua utilizada en el proceso de concentración es recuperada en un 72% aproximadamente y no en un 30%.

SPCC no envía relaves ni al mar ni a la bahía de Ite. Los relaves son enviados a la represa de relaves de Quebrada Honda. Fecha en que se dejó de enviar relaves al mar por construcción de Quebrada Honda. Fecha Real : 21 de diciembre de 1996, 5:00 p.m. Fecha de Autorización de Funcionamiento de Quebrada Honda: 24 de agosto de 1998

La Concentradora de Cuajone

Fecha de última ampliación y capacidad actual. Fecha de Autorización de Funcionamiento: 20 julio 1999, Capacidad Oficial: 87,000 tpd, Capacidad Promedio Real (2002) : 78,600 tpd

La Fundición Metalúrgica de Ilo

El área en la que se instaló la Fundición nunca fue un área de intensa actividad agrícola. Ésta se instaló en una zona árida típica de la costa sur del Perú. Los Valles de Ilo y Tambo, se encuentran a 17 km. y 60 km. de distancia, respectivamente, de la Fundición. Es cierto que por acción climatológica ocurren estacionalmente las denominadas "lomas" costeras. Al igual que el resto de la zona costera sur existen algunas quebradas en las cuales hay alguna vegetación debido a la presencia de manantiales, los cuales son intermitentes y han sido utilizados eventualmente para sostener pequeñas áreas agrícolas. Esto ha sido corroborado por investigaciones arqueológicas que encontraron restos de olivos antiguos al norte de la Fundición.

La capacidad de la Fundición es de aproximadamente 300,000 TM año de producción de cobre blister dependiendo de la ley de cobre en concentrados. Actualmente funde los concentrados en dos hornos de Reverbero de 32 pies de ancho y 119 pies de largo y un Convertidor Teniente de 15 pies de diámetro y 65 pies de largo.

CONCLUSIONES DE LA PRIVATIZACION DE LA REFINERÍA DE COBRE DE ILO - MINERO PERÚ S.A.

Conclusión N° 1: La Refinería de cobre de Ilo era la única unidad de Minero Perú que generaba utilidades por tener un contrato de Refinación con SPCC basado en el artículo 35 del D.L. 109 que obligaba a SPCC a proveer de blister hasta copar la capacidad de la refinería. El costo de refinación era equivalente al doble del costo del mercado internacional.

Conclusión N° 6: El 09 de setiembre de 1988, se suscribe un nuevo contrato de Refinación con Minero Perú, mediante el cual se establece un precio base de US\$ 225.00 por TMS para el primer trimestre de 1988, después de ese trimestre el precio base fue

reajustado en cada trimestre de acuerdo a una formula basada en los siguientes componentes: mano de obra, petróleo diesel, energía eléctrica y madera de eucalipto, estableciéndose que el precio de refinación no podría ser menor a US\$ 200.00 ni mayor a US\$ 300. Si a partir del tercer trimestre de 1988 el precio excediera uno de los límites por cuatro trimestres continuos, cualquiera de las partes podía solicitar un nuevo precio de refinación. A pesar de haber excedido estos límites en varias oportunidades, y habiéndose recomendado en una comisión de costos que se conformó en 1991, no se renegoció el contrato (como referencia, en el segundo trimestre de 1991 el precio de refinación aplicando la formula llegó a US\$ 436.00 por TMS).

Conclusión N° 8: La carta del Sr. Preble de Junio de 1992 lo único que hace es precisar lo que ya estaba pactado en el contrato ejerciendo SPCC el legítimo derecho que se le había otorgado en caso de venta de la refinería a una empresa que no fuera del Estado.

En efecto, la cláusula vigésima del contrato (cesión de posición contractual) menciona: "...será condición para la validez de la cesión, transferencia o aporte de los derechos y obligaciones de las partes según este contrato sea en todo o en parte, la previa aprobación escrita de la otra parte contratante...". La excepción a esta condición se daba solo si la cesión era a empresas del estado en las que no participaba el sector privado.

Indudablemente había una ventaja para SPCC en la privatización porque la línea férrea, máquinas, plataforma, muelle etc. eran de propiedad de SPCC. Como referencia adicional, podemos citar la privatización de Quellaveco que fue un caso similar a la Refinería. SPCC postuló pero sin embargo no ganó.

Conclusión N° 12: El personal de SPCC se incrementó en 475 trabajadores a partir del 1ro de junio con la compra de la Refinería. Los trabajadores administrativos que pertenecían a Minero Peru (Recursos Humanos, Relaciones Públicas, Relaciones Industriales, Contabilidad, Almacén, Logística, Entrenamiento, Informática, etc.) fueron transferidos de acuerdo a su especialidad en las diferentes áreas de SPCC, quedando en la Refinería únicamente el personal operativo.

Conclusión N° 15: No es cierto que no se haya logrado mejorar la calidad del empleo o que los beneficios laborales hayan disminuido.

Tanto Obreros como Empleados, antes del proceso de transferencia, firmaron un Convenio Colectivo con la Empresa Minero Perú conjuntamente con otras

organizaciones sindicales, entre ellas el Sindicato de Trabajadores de la Refinería de Cajamarquilla (posteriormente también privatizada), y trabajadores de Quellaveco.

Los beneficios establecidos con Minero Perú no eran mayores a los que tenían los trabajadores de SPCC.

En el mes de agosto de 1996 los obreros y empleados de la Refinería de Ilo suscribieron Convenios Colectivos de Trabajo con SPCC estableciendo escalas salariales y homologación de beneficios, sin que ello implicara pérdida de los beneficios establecidos por Convenio con la anterior propietaria.

Desde la incorporación de los ex-trabajadores de Minero Perú a SPCC se produjeron estos hechos:

- Ningún trabajador de los que figuraron en la nómina final a la fecha de transferencia fue despedido con motivo de la privatización.
- Los beneficios laborales establecidos por Convenio se aseguraron por Convenios de 3 años de duración.
- Se descontinuaron algunas prácticas aceptadas en empresas del estado, que no estaban de acuerdo con las políticas de la nueva empresa propietaria.
- Asimismo se beneficiaron con otros servicios y beneficios.

En suma, se modificaron varios aspectos relacionados con los siguientes temas:

- a) Turno Corto:
Equivale al turno de 4 horas de sobre tiempo, cada 2 semanas en que se produce cambio corto.

Trabajadores beneficiados: 15 de producción, 10 de mantenimiento, total: 25
Posteriormente en la Negociación de 1996-2001 se modificó este beneficio.

- b) Vaso de Leche:
Se eliminó en razón de otros beneficios otorgados.
- c) Pago de 50% de la pensión de enseñanza:

- Se abonaba por cada hijo que estudia en el Colegio Particular San Luis, el 50% de la pensión de enseñanza mensual.
- Cubría un total de 358 estudiantes.
- También se aplicaba este 50% para el pago de matrícula, cuando se trata de nuevos estudiantes.

Adicionalmente, SPCC paga una asignación escolar anual para los trabajadores que tienen hijos estudiando fuera de los campamentos.

Algunos trabajadores han matriculado a sus hijos en el Colegio Particular sostenido por SPCC en Ilo.

En todos los casos, SPCC les proporciona libros, útiles escolares y uniformes escolares y de educación física.

- d) **Movilidad Puerto-Hospital:**
Actualmente se proporciona movilidad a trabajadores y familiares para concurrir al Hospital, de lunes a sábado, entre las 7:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. Los domingos utilizan la movilidad de los trabajadores.
- e) **Movilidad Escolar**
Actualmente se proporciona transporte escolar para los alumnos del Colegio Américo Garibaldi, hijos de trabajadores incluyendo a los de ex- Minero Perú, tanto para la entrada como para la salida.
- f) **Bolsa Familiar**
Se descontó el préstamo de S/. 213.00 a los trabajadores que lo solicitaron, cada tres meses para la compra de arroz, aceite, leche, azúcar, etc.

SPCC entregaba el monto total de acuerdo a la relación que le alcanzaba la Cooperativa de Trabajadores de Minero Perú, que actualmente sigue funcionando.

Este monto era descontado por Minero Perú en tres meses por planilla.

- g) Alimentación en Sobre tiempo
Entregaba vale de consumo en el comedor por laborar en sobre tiempo.

Nota: SPCC otorga por cada 4 horas de sobre tiempo, una bolsa de rancho cuyo costo aproximado era de S/. 5.00 (actualmente es equivalente a S/.8.40)

Minero Perú, por Laudo, concedía alimentación en turnos A y B, en sus comedores.

- h) Descuentos
Minero Perú efectuaba descuentos por planillas para pagar cuotas, aportes y otros de diversas instituciones, como:

- Asociaciones Profesionales, Colegio de Ingenieros.
- Vivienda
- Club Deportivo
- Cooperativa
- Banco de Materiales.

El monto que correspondía a cada institución era entregado directamente por Minero Perú generando gastos administrativos adicionales.

Nota: Legalmente sólo existe obligación de efectuar los descuentos por Cooperativas.

- i) Suministro de agua mineral "San Luis" en reemplazo de refrescos.
Actualmente se ha implementado surtidores con filtros para el consumo del agua que produce la planta desalinizadora.
- j) Nuevos beneficios a los trabajadores de la Refinería

En cuanto a los funcionarios, SPCC otorgó facilidades para que puedan adquirir los departamentos de los dos Edificios de Minero Perú.

En el Study One, que fue la propuesta de SPCC de donar las viviendas del Sector Plaza y Temporales a obreros, empleados y funcionarios, se beneficiaron a 108 trabajadores de la Refinería: 33 empleados y 75 obreros.

El valor promedio de cada vivienda actualmente es de US\$12,000.

En cuanto a la atención médica, se mejoró la atención que venía otorgando Minero Perú en lo que se refiere a especialidades médicas. En el caso de atención por médicos particulares Minero Perú pagaba el 80% del costo de la atención médica y el trabajador el 20%.

En el plan de atención médica, SPCC cubre el 100% de la asistencia médica integral y directa al trabajador y sus dependientes legales.

En la fecha de la privatización se integraron cerca de 2,000 personas entre trabajadores y dependientes a la población atendida por el hospital de SPCC de Ilo.

Finalmente, SPCC donó dos locales para el funcionamiento de los Sindicatos de Trabajadores de Ilo y del Sindicato de Empleados de Ilo.

De esta forma las organizaciones sindicales han dejado de pagar arriendos en locales alquilados en el Puerto de Ilo.

Conclusión N° 13 y N° 16: Estas conclusiones están referidas principalmente a que con la privatización de la Refinería de Cobre de Ilo no se habría logrado un beneficio real de desarrollo ni dinamizado la economía para Ilo y la Región Moquegua.

Esta afirmación no refleja la realidad de los hechos. En efecto, entre otros beneficios para Ilo y la Región Moquegua que se encuentran directamente asociados con la privatización podemos señalar, en primer lugar, que al incorporarse esta etapa minera de refinación en las operaciones de SPCC, ésta se convirtió en un productor integral lo que significó un mayor valor agregado a su producción final, reducción de costos operativos y por ende una mayor eficiencia. Tal eficiencia se refleja en una mayor utilidad afecta al Impuesto a la Renta.

Las utilidades de la Refinería en tanto estuvo en poder de Minero Perú –obtenidas a través de un contrato impuesto por un Decreto Ley– ya no fueron a cubrir las pérdidas de sus otras Unidades y por ende dejar de pagar el citado Impuesto a la Renta o pagarlo en forma disminuida, en el mejor de los casos. El Impuesto a la Renta pagado por SPCC y no destinado a cubrir pérdidas generó un mayor Canon Minero para Ilo y la Región.

Ilo y la Región Moquegua han progresado. Se construyó la carretera binacional que permite la exportación de productos de Bolivia a través de puertos peruanos; se construyó la carretera costanera que une Tacna con Ilo. SPCC adquiere insumos, bienes y servicios en el orden del 75% de sus compras en el Perú (incluyendo naturalmente Ilo y la Región Moquegua). Todo ello originó un mayor ingreso per capita de estas poblaciones, mejor nivel de vida, crecimiento de la población y un mayor PBI del país.

Los inversionistas extranjeros adquirieron confianza en el Perú al notar que SPCC nuevamente había invertido en el Perú.

Tal como lo menciona el Informe del Banco Mundial y la International Finance Corporation "Treasure or Trouble? Mining in Developing Countries" el problema respecto de la distribución de los ingresos provenientes de la actividad minera no depende o puede ser imputable a las empresas privadas que ejercen esta actividad sino al manejo económico y administrativo que de tales ingresos realiza el Estado.

En otras palabras, SPCC no puede asumir responsabilidad alguna respecto del destino de los ingresos de una privatización en la actividad minera.

Para finalizar cabe recordar las palabras de elogio que tuvo el Congresista Ernesto Herrera en Setiembre del 2000 (es decir después de 6 años de realizada la privatización) para la Refinería, sus trabajadores y por ende SPCC, publicadas en un diario del lugar, en donde expresó:

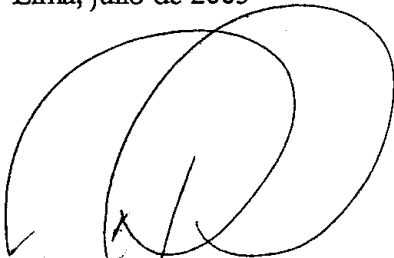
"satisfacción no solamente de recontrarme con la infraestructura, los ambientes y la gente sino darme el gusto de ver una instalación ordenada, limpia ...y a mis ex compañeros que siguen contribuyendo a que el desarrollo de esta tecnología permita lograr el orgullo a nivel nacional".

Recomendaciones Privatización de Refinería de Cobre de Ilo de Minero Perú S. A.

1. Las privatizaciones deberán tener objetivos y estrategias de desarrollo nacional, regional y local, que incluyan además del desarrollo económico, la mejora de la calidad del empleo. Todo esto basado en la premisa de que para que exista empleo y éste sea formal y seguro se requiere atraer inversión privada.

2. Se recomienda que de ahora en adelante parte importante de los recursos captados por el Estado producto de los procesos de promoción de la inversión privada sean destinados a obras de infraestructura en la Región.
3. En las futuras privatizaciones y/o concesiones que lleve a cabo el gobierno peruano se recomienda la instalación de Comités Consultivos, con representantes de la sociedad debidamente representados a través de instituciones gremiales, instituciones no gubernamentales, etc, ad-honorem. Dichos Comités tendrán la función de veedores y así se logrará evitar posibles cuestionamientos en el futuro, que lo único que hacen es distraer recursos del Estado que se podrían destinar a fines más sociales y productivos. Adicionalmente se evitaría el malestar de los inversionistas privados, quienes en principio podrían dejar de invertir en el Perú, si se aceptara la tercera recomendación del Informe en mayoría, con el consecuente problema de no poder generar más empleo.

Lima, julio de 2003



RAFAEL REY REY
Congresista de la República